

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR LA LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA EL C. CRISPÍN DE LA TORRE ALMENDÁREZ, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL INSTITUTO", que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Dentro de su objetivo y finalidad se encuentran las de ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada; con atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en su decreto de creación.

2.- La Directora General, acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido por el Consejo de Administración de "EL INSTITUTO", en asamblea celebrada el 16 de marzo de 2018 y que el acta levantada en esa fecha, misma que fue protocolizada bajo el instrumento 14903 del volumen 315, de fecha 22 de marzo de 2018, ante la fe del Licenciado Alfonso José Castillo Machuca, Titular de la Notaría Pública 36, quien ejerce en esta ciudad.

3.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo exclusivo a la suficiencia presupuestal y financiera asignada a "EL INSTITUTO"

4.- "EL INSTITUTO" Señala como domicilio legal, el ubicado en la Calle de Sierra Ventana 268 Lomas Tercera Sección CP. 78216 San Luis Potosí, S.L.P.

5.- Declara "EL PRESTADOR":

I. Que sus datos generales son:

Nombre: Crispín de la Torre Almendárez

Nacionalidad: Mexicana

Domicilio: Rincón de Santa Eduvigis sin número, Zaragoza, San Luis Potosí. S.L.P.

RFC Nº: TOAC7511193U8

CURP: TOAC751119HSPRLR09

Crispin de la Torre



II. Que cuenta con la experiencia suficiente para el desarrollo de actividades que se le contratan; así mismo tiene los conocimientos, aptitudes y capacidad requeridos por "EL INSTITUTO", para cumplir con la realización de los servicios objeto de este contrato.

6.- Que el objetivo del presente contrato es que se establezcan las bases bajo las cuales "EL PRESTADOR", colaborará con el carácter de Prestador de servicios, (Ayudante de albañilería). El cual será el auxiliar del oficial de albañilería, actividades consistentes en realizar la reparación de viviendas, las cuales implican trabajos como; reparación de pisos y muros, apertura de ventana pegada, pintura de herrería y detalles en fachadas, preparación de mezclas y acarreo de materiales, además de realizar sondeos en drenajes.

7.- "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR", reconocen mutuamente su personalidad y manifiestan su consentimiento para convenir en los términos del presente contrato, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - Ambas partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIO y a sujetarse a los términos que se establecen en el mismo.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que el presente contrato no crea ningún tipo de relación jurídico-laboral, por lo que "EL PRESTADOR", no estará sujeta/o a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero reportará periódicamente a "EL INSTITUTO" le indique el resultado de su trabajo, gestiones y acciones sobre los servicios contratados, en la forma, tiempo y lugar que se señale, presentando los informes que se le soliciten en relación con los mismos.

TERCERA. - "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR" por concepto de HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO por los servicios contratados, en la forma y términos establecidos para este tipo de erogaciones, la cantidad de \$15,320.00 (Quince Mil Trecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.). Se pagarán en moneda nacional, e incluyen la totalidad de los gastos por servicios contratados, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato; dicha cantidad será pagadera en trece exhibiciones de forma semanal. Por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto y no será considerado/a como trabajador/a de "EL INSTITUTO" en términos de las disposiciones legales del trabajo.

CUARTA. - "EL PRESTADOR" opta por pagar el Impuesto sobre la renta de acuerdo con lo que dispone el artículo 110, fracción V de la Ley del impuesto sobre la renta y acepta que "EL INSTITUTO" efectúe las retenciones por concepto de

Crispin de la Torre

de pago provisional de dicho impuesto respecto a los HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO que percibirá con motivo de este contrato. Asimismo "EL INSTITUTO" enterará las cantidades retenidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregando a "EL PRESTADOR" la constancia respectiva, en los términos del artículo 113 de la ley antes citada.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se compromete, en la prestación de sus servicios profesionales, a aplicar el máximo de su capacidad, esmero, responsabilidad y eficiencia, acorde con su profesión, en el momento en que se le requiera, observando las normas de calidad establecidas por "EL INSTITUTO".

SEXTA.- Este contrato se suscribe en atención a que "EL PRESTADOR" cuenta con los recursos necesarios para ejecutar los servicios profesionales contratados y, por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediaria/o de "EL INSTITUTO" en cuanto al personal que, en su caso llegare a ocupar, y la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

SÉPTIMA.- Ambas partes convienen en que "EL PRESTADOR" por ningún motivo podrá divulgar la información que por virtud de los servicios, objeto del presente contrato tenga conocimiento, ya que la misma es confidencial y propiedad de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- La vigencia del presente contrato será del 01 de abril del año 2018 al 30 de junio del año 2018.

Si concluida la vigencia del presente contrato, "EL INSTITUTO" tuviere necesidad de seguir contando con los servicios profesionales de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de uno nuevo, que dejará sin efectos al anterior y que deberá formularse con los requisitos necesarios para su validez.

NOVENA.- Queda expresamente estipulado y convenido que el incumplimiento de las disposiciones derivadas del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR" da lugar a la nulificación y terminación anticipada del mismo, reservándose "EL INSTITUTO" el ejercicio de cualquier acción legal en caso de ser necesario.

DÉCIMA.- Tanto "EL INSTITUTO" como "EL PRESTADOR", convienen en someterse, para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones del capítulo II del Título Décimo y demás relativas del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA PRIMERA.- Para la interpretación y el cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su valor y consecuencias legales lo firman en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día 30 de marzo del año 2018.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PRESTADOR"




LIC. JANETH SOCORRO LÓPEZ
HERNÁNDEZ
DIRECTORA GENERAL




CRISPÍN DE LA TORRE ALMENDÁREZ


TESTIGOS



LIC. JOSE ISIDRO BARCENAS DIAZ



ING. JOSE SANTOS ZAPATA RODRIGUEZ



C.P. JOSÉ ALBERTO ARREDONDO ANGUIANO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ASIMILABLES A SALARIO QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL C. CRISPÍN DE LA TORRE ALMENDÁREZ, EL 30 DE MARZO DE 2018, DOCUMENTO QUE CONSTA EN CUATRO FOJAS ÚTILES CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.